

— Para la mercancía 4.4:

- Cuando se utiliza en el producto II.5, el 15,33 por 100.
- Cuando se utiliza en el producto II.6, el 15,12 por 100.

— Para la mercancía 5.1, el 3,31 por 100.
— Para la mercancía 5.2, el 1,69 por 100.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), y en lo que atañe a las mercancías 4.2, 4.3 y 4.4, los concretos porcentajes de subproductos aplicables, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, las exactas características (calidad, medidas y composición centesimal) de la materia prima realmente utilizada en el producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda extender las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33946

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos auxiliares, pigmentos y lacas, uretanos y poliuretanos y resinas de copolímeros acrílicos.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 8 de septiembre de 1982, páginas 24288 a 24290, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, donde dice: «... con domicilio en Beltrán, 67, Barcelona y N.I.F. A-0820145», debe decir: «... con domicilio en carretera de Puigcerdá, kilómetro 23, Parets del Vallés (Barcelona) y N.I.F. A-08201451».

En el apartado cuarto, donde dice: «Penetrator 6500-D», debe decir: «Penetrator 6507-D», y donde dice: «EX-3781/21», debe decir: «EX-3718/21».

Donde dice: «RB-1140-B», debe decir: «CR-1140-B».

Donde dice: «U-9828», debe decir «U-9028».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

33947

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Santander, Mar y Montaña», de Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco, y «Las Catedrales de Lérida», de Federico Lara Peinado, ambas pertenecientes a la colección Ibérica de «Editorial Everest, S. A.».

Vista la solicitud presentada por don Rafael Sigüenza Berraquero, Director administrativo de «Editorial Everest, Sociedad Anónima», para que se declaren «Libro de Interés Turístico» las publicaciones «Santander, Mar y Montaña», de Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco, y «Las Catedrales de Lérida», de Federico Lara Peinado, pertenecientes a la colección Ibérica de «Editorial Everest, S. A.», y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Secretario de Estado de Turismo, Eloy Ybáñez Bueno.

33948

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Palencia, Arte, Gastronomía y Folklore», de José María Gallego Pérez, editado por Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia.

Vista la solicitud presentada por don José María Miguel Marcos, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Palencia, Arte, Gastronomía y Folklore», de la que es autor José María Gallego Pérez, editada por dicha Caja de Ahorros, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Secretario de Estado de Turismo, Eloy Ybáñez Bueno.

33949

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «La Vera de Cáceres», de María Dolores Cabra Loredó y María González Orbeago, perteneciente a la colección Evertur de «Editorial Everest».

Vista la solicitud presentada por don Rafael Sigüenza Berarquero, Director administrativo de «Editorial Everest, S. A.», para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «La Vera de Cáceres», de María Dolores Cabra Loredó y María González Orbeago, perteneciente a la colección Evertur de «Editorial Everest, S. A.», y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 28 de marzo de 1979.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Secretario de Estado de Turismo, Eloy Ybáñez Bueno.

33950

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.938, apelación 36.832/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelado, don Pascual Moreno García, contra sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1980, sobre denegación de cambio de titularidad de la Agencia de Transportes número 854, de Bilbao; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, fecha 16 de marzo de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de diez de julio de mil novecientos ochenta, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

33951

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.974, apelación número 36.583.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como recurrente, la Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos (SALCAI), y de otra, como apelada, la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en fecha 21 de mayo de 1980, sobre delimitación —a efectos de transportes— del casco urbano o físico de la zona costera de San Bartolomé de Tirajana (isla de Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos (SALCAI) contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número veinte mil novecientos setenta y cuatro de su registro, cuya sentencia confirmamos enteramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

33952

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/78, apelación 53.562.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía de resolución ante la Sala, promovido por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital en 2 de mayo de 1980, relativa a abono de intereses legales de demora sobre justiprecio de las industrias de reparación de calzado y peluquería de señoras, habiendo comparecido en concepto de apelado don Juan Herrera Gallego, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de junio de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso formulado por la Administración contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número mil ciento cincuenta y uno/setenta y ocho, en el que figuraba como recurrente don Juan Herrera Gallego, hoy apelado, la anulamos y declaramos ser conformes a derecho las resoluciones presuntas que de los órganos citados en el antepenúltimo considerando que le negaron su petición de intereses por demora, de los justiprecios asignados a las industrias XXXVIII-trece y catorce, del expediente de expropiación para las obras de accesos complementarios de la estación de Chamartín, todo ello sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

33953

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 306.482/81.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pendía ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Miragall Gregori, y de otra, como demandada, la Administración Pública, contra resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 18 de mayo de 1980, y contra desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma. Siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el presente recurso interpuesto por la representación de don Vicente Miragall Gregori contra la Resolución de 16 de mayo de 1980 de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones —por delegación del Ministro— y de la resolución presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y condenamos a la Administración General a indemnizar a don Vicente Miragall Gregori en la cantidad de dos millones setenta y cinco mil pesetas, por los daños y perjuicios originados en la casa declarada en ruina, sita en la calle General Mola, 16, esquina a calle Ferrocarril, en la ciudad de Jaraco (Valencia), sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.